Dictamen DNCP/DGAJ N° 4.850/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	17/5/2023
ID:	424366
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Contratación de servicios de limpieza integral para la Gobernación del Alto Paraná y la Junta Departamental
Entidad Convocante:	Gobierno Departamental de Alto Paraná.
Denunciante:	Protección al denunciante/ Caso 101/23.
Tema General:	Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	Prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar Caso N° 101/23.

2. Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el llamado a contratación debido a que el representante legal de la empresa adjudicada PARANA SERVICE GROUP S.R.L., el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio, según alegaciones del denunciante, forma parte de la junta departamental de dicha institución. Y la señora Michelle Daihana Gonzalez, también representante legal tiene el mismo apellido del Gobernador.

Recalca el denunciante, que es la primera licitación que se presenta dicha empresa y casualmente sale adjudicada, sin embargo, en el acta de apertura de las ofertas se refleja que ha ganado en precio otra empresa oferente.

Como pruebas de los hechos argüidos, el denunciante, adjunta la Resolución TEP N° 460/23 de fecha 20 de enero del 2023, del cual menciona que dicho representante pertenece a la Junta Departamental.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Del Portal de Contrataciones Públicas – SIPE, este juzgado de instrucción, ha verificado los datos de la empresa **PARANA SERVICE GROUP S.R.L** y se desprende lo siguiente: "*...**Datos del Representante Legal. Representante Legal:** ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO -MICHELLE DAIHANA GONZALEZ. **Documento Identidad:** 4486729-4261855 **Cargo:** **SOCIOS GERENTES...**"* Por tanto, se evidencia que efectivamente el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio y la Señora Michelle Daihana Gonzalez son representantes legales de la firma adjudicada.

De la Resolución TEP N° 420/23 de fecha 20 de enero del 2023 se desprende que se hace lugar a la solicitud de renuncia presentada por la Señora Fanny Elizabeth Barreto Vallejos con C.I. Nro. 2.200.582 de la lista de miembros suplentes de la Junta Departamental del Departamento de Alto Paraná, del anexo a fojas 03 se menciona los miembros titulares y suplentes de la Junta de Gobierno para el periodo 2023.

Al respecto, la Convocante por su parte, alega que el Sr. Isidro Rafael Burgos Meaurio es actual candidato a la Junta Departamental para el periodo 2023 - 2028, y no así actual Concejal Departamental del periodo anterior.

Que este juzgado de instrucción, como medida de mejor proveer, ha solicitado a la Entidad Convocante que remita la nómina de los Concejales Departamentales titulares y suplentes electos en el periodo 2018-2023, siendo notificada mediante **NOTA DNCP/DGAJ N° 4.597/23.**

Por su parte, la Convocante remite la lista de Concejales Departamentales del Periodo 2018/2023, donde se verifica que el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio, no forma parte de la Junta Departamental. Por ende, de las manifestaciones como de las documentaciones respaldatorias remitidas por la Convocante, queda desvirtuada la denuncia.

A lo mencionado por el denunciante, acerca ***< la señora Michelle Dahiana Gonzalez, también representante legal tiene el mismo apellido del Gobernador>*** aclaramos al denunciante, si bien solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio; visto que se ha limitado en señalar la similitud de apellidos entre el Gobernador y la representante legal de la firma adjudicada, por tanto podría ser considerado como un caso de homonimia.

Continuando con los hechos denunciados, el denunciante manifiesta que la empresa adjudicada se ha presentado por primera vez a un llamado a contratación, y casualmente ha sido adjudicada, a pesar que en el acta de apertura de las ofertas se refleja que ha ganado en precio otra empresa oferente.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, del Informe de Evaluación se desprende que el Comité Evaluador ha realizado el análisis, evaluación y calificación de las ofertas recibidas en el llamado denunciado y recomendando la adjudicación a la empresa que ha cumplido a cabalidad con los requerimientos del PBC.

Es importante acotar al denunciante, que cualquier proveedor y/o empresa o persona física, que cumpla las condiciones establecidas en las bases concursales, puede presentar oferta siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos exigido para el presente proceso, y a pesar de no contar con el precio más bajo.

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, y las documentaciones arrimadas, se dispone el cierre del caso, al no encontrarse indicios que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03 solo en la medida de lo aclarado en el presente dictamen, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

PARANA SERVICE GROUP S.R.L.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico e individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 101/23 refiere:

"...Con relación a la Gobernación de Ciudad del Este y la empresa PARANA SERVICES GROUP S.R.L. con ruc n° 80108642-6. Percibimos irregularidad al llamado con id N° 424366 CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL PARA LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA Y LA JUNTA DEPARTAMENTAL (AD-REFERENDUM) debido a que el representante de la empresa forma parte de la junta departamental de dicha institución.

PARANA SERVICES GROUP S.R.L.

RUC 80108642-6

Abog. Macarena Me[illegible]rgas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Representante Legal ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO -MICHELLE DAIHANA GONZALEZ (esta última con el apellido similar al del Gobernador).

Cabe recalcar que es la primera licitación que se presentan y casualmente salen adjudicadas, reflejando plenamente que en el acta de apertura ha ganado en precio otra empresa oferente."

APERTURA:

Nota DNCP/DJ N° 3.471/23 y 3.472/23, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

En fecha 13 de abril del corriente, el denunciante amplia la denuncia y refiere: *"...ADJUNTO PRUEBA DE QUE DICHO REPRESENTANTE PERTENECE A LA JUNTA DEPARTAMENTAL..."* Adjunta por su parte, la Resolución TEP N° 460.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N°3.471/23–Apertura de Investigación Preliminar GOBERNACION ALTO PARANÁ –

Notificación DNCP N°3.472/23 –Apertura de Investigación Preliminar PARANA SERVICE GROUP S.R.L–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica

Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 21/4/2023

Parte: **GOBIERNO DPTAL. ALTO PARANÁ.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

"...En primer punto, lo manifestado por la denunciante en contra del Sr. ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO, que la misma forma parte de la Junta Departamental de esta Institución es una manifestación falsa e infundada dado que el Sr. ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO, es ACTUAL CANDIDATO a la Junta Departamental, conforme podemos constatar justamente en la (Resolución N° 460/2023 del TRE) presentada por la propia denunciante anónima, y no así actual Concejal departamental la cual anexo al presente Informe, cabe resaltar que esta difamación surgida, no cabe duda que proviene de una de las firmas oferentes que no fueron beneficiada con la adjudicación del proceso en cuestión, por las razones expuestas en el Informe de Evaluación N° 02/2023 de fecha 27/03/23.

En tal sentido, esta Unidad analiza e investiga lo manifestado por la denunciante anónima y sigue demostrando que la manifestación realizada es totalmente falsa y realizada dolosamente con el fin de tratar de entorpecer el procedimiento de contratación, teniendo en cuenta que los datos del SEÑOR Isidro Rafael Burgos Meaurio no figura en las bases de la SHINART como funcionario público ni forma parte del plantel de la Junta Departamental conforme se constata en la Constancia de la Función Pública SFP - Sistema Nacional de Administración de RRHH SHINART generada del sistema CONSTANCIA N° 1093271

Constancia de Funcionario Público

Constancia Nro.: 1093271

https://gdl.mitic.gov.py

Pagina 1 de 3

Secretaría de la Función Pública

Válido para uso exclusivo en la administración pública

CERTIFICO, que **ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de Identidad Civil N° 4486729, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vínculo	Mes/Año	Objeto del Gasto

No registra datos

Nómina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vínculo	Mes/Año	Objeto del Gasto

No registra datos

Generado por: **Estela Margarita Peralta**

Institución: **GOBERNACION ALTO PARANA**

AVISO LEGAL PARA TODAS LAS CONSTANCIAS DE SER O NO FUNCIONARIO PÚBLICO

Una de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública (SFP) es la de organizar y mantener actualizado un registro anexado de todos los funcionarios [illegible] como lo establece la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", en el inciso b) Artículo 56.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Así mismo a modo de clarificar a V.E. la misma es comparada con otra Constancia de la Función Pública SFP correspondiente a los actuales concejales de la Junta departamental de la Gobernación de Alto Paraná, que paso a exponer: CONSTANCIA N° 1112210.

https://gdl.mitic.gov.py Pagina 1 de 4

Secretaría de la Función Pública

Válido para uso exclusivo en la administración pública

CERTIFICO, que **GUSTAVO ALEXANDER SORIA CASCO**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 4404853, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto
4404853	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA	MIEMBROS	CARGO PERMANENTE	7	113
4404853	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA	MIEMBRO DE JUNTA DPTAL.	CARGO PERMANENTE	7	112

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vinculo	Mes/Año	Objeto del Gasto	Movimiento
4404853	X DEPARTAMENTO: GOBERNACION DE ALTO PARANA	CONCEJAL DEPARTAMENTAL	PERMANENTE	2/2023	112	-
4404853	X DEPARTAMENTO: GOBERNACION DE ALTO PARANA	CONCEJAL DEPARTAMENTAL	PERMANENTE	2/2023	113	-

Generado por: **Estela Margarita Peralta**

Fecha de Emisión: 20 abril 2023, 12:07 Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

GOBIERNO NACIONAL

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 8709/2018

Conforme se ha demostrado, se puede confirmar que en la constancia N°1093271 el SR. Isidro Rafael Burgos Meaurio, no es actual Concejal Departamental, no forma parte de la Junta Departamental de dicha Institución, como lo ha manifestado la denunciante en su escrito. -

La segunda constancia N° 1 112210, es generado a modo de comparar como ejemplo; la misma corresponde a un actual Concejal de la Junta Departamental, como se puede apreciar al ser generado la Constancia se observa en detalles de forma

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

completada en el Número de Cédula, figura el número del actual concejal, Institución, corresponde a la Gobernación de Alto Paraná, Cargo, aparece como Concejal Departamental, Vinculo, permanente, Mes/Año, y Objeto del Gasto, en este caso se en cuenta completadas la Constancia de la Función Pública, y en la otra constancia no es procesado con los datos detallados, por lo que no cabe duda que la denunciante, en todos los puntos cuestionados MIENTE.-

Además en su escrito el /la denunciante alega que la empresa PARANA SER VICES GROUP SRI, con RUC N° 80108642-6, Sra. Michelle Dahiana González (esta última con el apellido similar al gobernador).-

En segundo punto; es importante destacar que Sra. Michelle Daihana González, no posee ningún vínculo, parentesco ni en grado de consanguinidad con el Gobernador, es considerada como un caso de homonimia, otra vez la denunciante demuestra una conducta aberrante, en calumnia sin demostrar o presentar pruebas con la acusación. -

La denunciante sigue manifestando que, es la primera licitación que se presenta y casualmente salen adjudicadas, reflejando plenamente que en el acta de apertura ha ganado en precio otra persona oferente.

Que en relación a este punto, cabe traer a colación y aclarar que la denunciante desconoce por completo las disposiciones que rigen la materia, cualquier proveedor y/o empresa o persona física, que cumple las condiciones establecidas en las bases, puede presentar oferta siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos exigido para el presente proceso, además no siempre es elegida la mejor oferta en precio, se nota la ignorancia de la misma al presentar de forma irresponsable dicha denuncia, a todas luces se constata que, la denuncia es formulada de MALA FE, a modo de entorpecer el debido proceso.

Es posible advertir que el proceso licitatorio en cuestión, se ha desarrollado en el más estricto cumplimiento de los plazos, formas y principios de "transparencia y publicidad" prevista en el inc. "c" del Art. 4° de la Ley 2051/2003.

Concluyendo solicito tenga por desestimada la denuncia teniendo en cuenta que no existen méritos suficientes para el inicio de una investigación, así mismo esta Institución se encuentra abierta a fin de lo alusivo en el Art. 146, del Decreto 2992/19.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificaciones la Ley 3439/07.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: *"Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*. Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La denuncia refiere supuestas irregularidades en el llamado a contratación debido a que el representante legal de la empresa adjudicada PARANA SERVICE GROUP S.R.L., el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio, según alegaciones del denunciante, forma parte de la Junta Departamental de dicha institución y la señora Michelle Daihana Gonzalez, también representante legal tiene el mismo apellido del Gobernador.

Recalca el denunciante, que es la primera licitación que se presenta dicha firma y casualmente salen adjudicada la empresa, menciona además, que en el acta de apertura de las ofertas se refleja que ha ganado en precio otra empresa oferente. Como pruebas de los hechos argüidos, el denunciante, adjunta la Resolución TEP N° 460/23 de fecha 20 de enero del 2023, del cual menciona que dicho representante pertenece a la Junta Departamental.

Del Portal de Contrataciones Públicas – SIPE, este juzgado de instrucción, ha verificado los datos de la empresa **PARANA SERVICE GROUP S.R.L** y se desprende lo siguiente: "*...**Datos del Representante Legal. Representante Legal:** ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO -MICHELLE DAIHANA GONZALEZ. **Documento Identidad:** 4486729-4261855. **Cargo:** **SOCIOS***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

GERENTES…" Por tanto, se evidencia que efectivamente el Señor ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO y la Señora MICHELLE DAIHANA GONZALEZ son representantes legales de la firma adjudicada.

Ahora bien, de la Resolución TEP N° 420/23 de fecha 20 de enero del 2023, que el denunciante trae a colación, se desprende que se hace lugar a la solicitud de renuncia presentada por la Señora Fanny Elizabeth Barreto Vallejos con C.I. Nro. 2.200.582 de la lista de miembros suplentes de la Junta Departamental del Departamento de Alto Paraná, del anexo a fojas 03 se menciona los miembros titulares y suplentes de la Junta de Gobierno para el periodo 2023, traemos a colación:

PARTIDO COLORADO **Tribunal Electoral Partidario - Área de Sistemas**

Elección Interna Partidaria Simultánea del 18/12/2022

Corresponde a la Resolución Nº: 460

ALTO PARANA

Junta Departamental Titular

Orden	Lista		C.I. Nº	Nombres y Apellidos
1	2	HONOR COLORADO	2.508.403	CARLOS ANTONIO AVALOS GOMEZ
2	3	FUERZA REPUBLICANA	1.823.734	RODRIGO DANIEL RIOS CORONEL
3	2	HONOR COLORADO	3.255.658	CESAR DANIEL PAREDES NUÑEZ
4	3	FUERZA REPUBLICANA	1.304.354	PEDRO ADAN OVELAR VIÑALES
5	2	HONOR COLORADO	2.159.052	FERNANDO RAMON SCHUSTER SALINAS
6	3	FUERZA REPUBLICANA	2.991.412	NELSON EGER ESPINOLA MARTINEZ
7	2	HONOR COLORADO	4.164.087	CAROLINA ELIZABETH RIVAS BENITEZ
8	3	FUERZA REPUBLICANA	4.318.708	JULIO ANDRES RETAMOZO ALVAREZ
9	2	HONOR COLORADO	1.348.915	KAZUNORI SATO MAEDA
10	3	FUERZA REPUBLICANA	2.661.504	SILVANA MENDEZ DE ARELLAGA
11	2	HONOR COLORADO	4.404.853	GUSTAVO ALEXANDER SORIA CASCO
12	3	FUERZA REPUBLICANA	3.510.913	FRANCISCO ARISTIDES CLERCH ALMADA
13	2	HONOR COLORADO	4.486.729	ISIDRO RAFAEL BURGOS MEAURIO
14	3	FUERZA REPUBLICANA	2.463.130	DANIEL BENITEZ ACOSTA
15	2	HONOR COLORADO	3.405.956	LUCIANA PORCIONATO ACOSTA
16	3	FUERZA REPUBLICANA	1.669.837	ARNALDO ALEXIS GONZALEZ TORRES
17	2	HONOR COLORADO	4.042.683	ELIAS BERNAL SANCHEZ
18	3	FUERZA REPUBLICANA	1.264.715	EDWARD CESAR MELGAREJO SOSA
19	2	HONOR COLORADO	2.027.732	JOSE JAIME SAMUDIO LEGAL

Es así, que, del cuadro, se observa en el Orden 13 que el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio forma parte de los miembros titulares de la junta departamental para el periodo 2023. Por su parte, la Convocante indica que el Sr. Isidro Rafael Burgos Meaurio es actual candidato a la Junta Departamental para el periodo 2023 - 2028, y no así actual Concejal Departamental del periodo anterior.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Que este juzgado de instrucción, como medida de mejor proveer, ha solicitado a la Entidad Convocante que remita la nómina de los Concejales Departamentales titulares y suplentes electos en el periodo 2018-2023, siendo notificada mediante **NOTA DNCP/DGAJ N° 4.597/23.**

Por su parte, la Convocante remite la lista de Concejales Departamentales de la Junta Departamental de Alto Paraná del Periodo 2018/2023, que traemos a la vista:

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"

JUNTA DEPARTAMENTAL ALTO PARANA
Avenida Bernardino Caballero y Rogelio R. Benítez – Tel. (061) 518667
Ciudad del Este - Paraguay

Concejales Departamentales
Periodo 2018/2023

	Nombre y Apellido
1	Freddy Chamorro (ANR)
2	Mabel Otazú (PLRA)
3	Carolina Rivas (ANR)
4	Estela Noguera (PLRA)
5	Pedro Adán Ovelar (ANR)
6	Wilberto Cabañas (ANR)
7	Julio César Landaida (PLRA)
8	Oswaldo Báez (ANR)
9	Joselino Chaparro (PLRA)
10	Fátima Ramírez (Mov. Independiente)
11	César Cantero (ANR)
12	Aldo Torales (PLRA)
13	Elvio Benítez (ANR)
14	Evaristo Morel Rojas (ANR)
15	Elio Castillo (PLRA)
16	Sandra Miranda (PPQ)
17	Luciana Porcionato (ANR)
18	Felipe Carlos Mora (F.GUAZÚ)
19	Gustavo Soria Casco (ANR)
20	Aldo Florentín Montiel (PLRA)
21	Amado Domínguez (ANR)

Abg. Roberto Pérez González
Secretario General
Gobernación del Alto Paraná

ES COPIA FIEL

Es así, que de la nómina de los concejales actuales PERIODO 2018/2023 se verifica que el Señor Isidro Rafael Burgos Meaurio, no forma parte de la Junta Departamental de Alto Paraná. Por ende, de las manifestaciones como de las documentaciones

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

respaldatorias remitidas por la Convocante, desvirtuamos la denuncia que pesaba sobre la supuesta participación del representante de la empresa adjudicada en la junta departamental.

Con respecto, a lo mencionado por el denunciante, acerca ***< la señora Michelle Daihana Gonzalez, también representante legal tiene el mismo apellido del Gobernador>.***

En relación a la denuncia presentada, es importante aclarar que, si bien se solicita una investigación por supuestas irregularidades en el proceso licitatorio, no se han presentado elementos o pruebas que respalden dicha acusación. Se ha señalado únicamente la similitud de apellidos entre el Gobernador y la representante legal de la empresa adjudicada, lo cual podría considerarse como un caso de homonimia.

Continuando con los hechos denunciados, acerca que la empresa adjudicada se presentó por primera vez a un llamado a contratación, y casualmente, ha sido adjudicada, a pesar de que otra empresa oferente habría ofrecido el precio más bajo según el acta de apertura de las ofertas

En fecha 17 de marzo del 2023 se llevó a cabo la apertura y presentación de las ofertas del llamado presentándose los siguientes oferentes en tiempo y forma, citamos a continuación: ***MARIELA CAROLINA MOLAS SAMUDIO (Gs. 268.500.0000); ANA MARIA MARTINEZ DE SILVA (Gs. 307.200.000); PARANA SERVICE GROUP S.R.L (Gs. 351.111.564).***

Que, en fecha 27 de marzo del 2023 de acuerdo al Acta de Evaluación de las Ofertas N° 02/23, el Comité de Evaluación llevó a cabo la revisión de las ofertas, durante este proceso, se ha constatado, que la firma CONSERMAR MULTISERVICIO de la Sra. Mariela Carolina Molas Samudio con RUC N° 3200078-2 presenta la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS de manera deficiente, esta situación representa una desviación significativa, ya que se trata de un documento sustancial. Por lo tanto, el Comité ha determinado que la oferta debe ser rechazada.

Seguidamente, a fojas 08, el Comité expone que la empresa AGENCIA SAN JOSE de la Sra. Ana Maria Martinez de Silva con RUC N° 868114-7 ha presentado los siguientes documentos sustanciales: Formulario de Ofertas y Garantía de Mantenimiento de Ofertas (Póliza de Seguro) de forma deficiente, por ende, el Comité considera que debe ser rechazada la oferta, por no adecuarse a lo requerido por la convocante.

Abog. Marurena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Por todo lo expuesto, el Comité de Evaluación tras analizar todas las documentaciones de la firma seleccionada recomienda adjudicar el llamado a Concurso de Ofertas N° 03/23 ID 424366 a la firma PARANA SERVICE GROUP S.R.L. con RUC N° 80108642-6 por el monto de Gs. 351.111.564.

Es importante, indicar sobre el punto, que del Informe de Evaluación se desprende que el Comité ha realizado el análisis, evaluación y calificación de las ofertas recibidas en el marco del llamado denunciado. En este sentido, se ha recomendado la adjudicación a la empresa que ha cumplido a cabalidad con los requerimientos establecidos en el PBC.

Además, es importante acotar al denunciante, que cualquier proveedor y/o empresa o persona física, que cumpla las condiciones establecidas en las bases, puede presentar oferta siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos exigido para el presente proceso, y a pesar de no contar con el precio más bajo.

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección General de Asuntos Jurídicos considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por lo tanto, de conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre del Caso N° 101/23 conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 que dispone: *"Dictamen de la Investigación/ Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación, en el que podrá recomendar: a) la desestimación de la denuncia en el caso que no existan méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio;*** y solo en consideración de los puntos objeto de aclaración en el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora General de Asuntos Jurídicos – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS